RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1036/2020/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01802020, debido a que las respuestas garantizaron de manera parcial el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> Solicito saber si el C. Roberto Carlos Vega Soni es trabajador de base o de contrato de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas(sic), fecha de ingreso, puesto y área de adscripción.
>
> Solicito también la documentación que avale la información descrita en el párrafo anterior, es decir, de ser trabajador de base un comprobante que lo detalle y de ser trabajador de contrato el contrato respectivo.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el cinco de noviembre de dos mil veinte, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Requerimiento. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se le requirió a la parte recurrente para que en el término de tres días proporcionará una cuenta de correo electrónico, para el efecto de practicarle toda clase de notificaciones, relacionadas con el recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El uno de diciembre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SIOP/UT/0626/2020, firmado por la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio SIOP/UT/0610/2020, mediante el cual la Jefa de la Unidad requiere al Titular de la Unidad Administrativa lo solicitado, quién se pronunció a mediante el oficio número SIOP/UA/03954/2020, así también la Unidad Administrativa le solicitó el apoyo al Titular del Departamento de Recurso Humanos a través del oficio número SIOP/UA/03910/2020, e informa al respecto en el oficio número SIOP/RH/0625/2020. También adjunto los documentos que entregó en la respuesta a la solicitud.

8. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veintitrés de febrero dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el hecho 7 para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado. También se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó conocer del servidor público Roberto Carlos Vega Soni lo siguiente:

-Si es trabajador de base o de contrato
-Fecha de ingreso,
- Puesto y
-Área de adscripción.
-También la documentación que avale la información descrita en el párrafo anterior, es decir, de ser trabajador de base un comprobante que lo detalle y de ser trabajador de contrato el contrato respectivo.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SIOP/UT/0579/2020, de la Jefa de la Unidad de Transparencia, así como el oficio número SIOP/UT/0543/2020, mediante el cual la Jefa de la Unidad requiere al Titular de la Unidad Administrativa lo solicitado, quién se pronunció a mediante el oficio número SIOP/UA/03653/2020, así también la Unidad Administrativa le solicitó el apoyo al Titular del Departamento de Recurso Humanos a través del oficio número SIOP/UA/03569/2020, e informa al respecto en el oficio número SIOP/RH/0625/2020, como se inserta:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SIOP Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Unidad Administrativa:
Oficio Nº SIOP/RH/0625/2020
Asunto: Respuesta solicitud 01802020 de la Plataforma Nacional de Transparencia
Xalapa, Veracruz., a 03 de noviembre de 2020

Dr. Arturo García Márquez
Jefe de la Unidad Administrativa
Presente

En atención a su oficio SIOP/UA/03569/2020 de fecha 29 de octubre 2020 y en seguimiento al oficio SIOP/UT/0543/2020, relativo a solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 01802020 relativa a la siguiente solicitud de información:

"Solicito saber si el C. Roberto Carlos Vega Soni es trabajador de base o de contrato de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, fecha de ingreso, puesto y área de adscripción.

Solicito también la documentación que avale la información descrita en el párrafo anterior, es decir, de ser trabajador de base un comprobante que lo detalle y de ser trabajador de contrato el contrato respectivo." (SIC).

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informar que dicha información se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia con parámetros: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio así como en el portal de esta Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en el siguiente enlace: http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/ley-875-articulo-15-informacion-2019/ en la fracción VIII del Art. 15.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO 04 NOV 2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Atentamente

L.C. Nicolás Limón Landa
Jefe del Departamento de Recursos Humanos

04 NOV 2020 RECIBIDO

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

> ...
> En la respuesta otorgada por la Titular de Transparencia de la dependencia adjuntan dos links de los cuales (sic) uno, es el link de la pagina(sic) de la Plataforma Nacional (Ningún apartado en especifico) y el sengundo es de la pagina(sic) de la dependencia y remite a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz la cual es la Remuneración Bruta y Neta de los servidores públicos, pero esto no completa favorablemente lo requerido en la solicitud ya que en el reporte al que remite no dice la fecha de inicio en que el C. Carlos Roberto Vega Soni empezó a prestar sus servicios a la Secretaría, si es personal de base o de contrato y no adjunta la documentación que avale la información.
> ...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SIOP/UT/0626/2020, firmado por la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio SIOP/UT/0610/2020, mediante el cual la Jefa de la Unidad requiere al Titular de la Unidad Administrativa lo solicitado, quién se pronunció a mediante el oficio número SIOP/UA/03954/2020, así también la Unidad Administrativa le solicitó el apoyo al Titular del Departamento de Recurso Humanos a través del oficio número SIOP/UA/03910/2020, e informa al respecto en el oficio número SIOP/RH/0625/2020, en el que reitera su respuesta inicial, también adjunto los documentos que entregó en la respuesta a la solicitud.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **parcialmen fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

De la normativa anterior se advierte que la Unidad Administrativa tendrá a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de control y resguardo general de la Secretaría, así como conducir las relaciones laborales de la secretaría con el personal adscrito.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud el Titular de la Unidad Administrativa le solicitó el apoyo al Titular del Departamento de Recurso Humanos a través del oficio número SIOP/UA/03569/2020, y quién informó a través del oficio número SIOP/RH/0625/2020, en el que señala que la información solicitada se encuentra en las Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones, así como en el portal de esta Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas en el siguiente enlace: http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/ley-875-articulo-15-informacion-2019/, en la fracción VIII del artículo 15.

Por lo que se procedió a la consulta de Información señalada, en la plataforma nacional de transparencia, en donde se advierte, lo siguiente:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa

DETALLE

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2020
Tipo de integrante del sujeto obligado	Servidor público de base
Clave o nivel del puesto	OPADX902
Denominación o descripción del puesto	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Denominación del cargo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Área de adscripción	UNIDAD ADMINISTRATIVA
Nombre (s) del servidor público	ROBERTO CARLOS
Primer apellido del servidor público	VEGA
Segundo apellido del servidor público	SONI
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto de la remuneración mensual bruta	15495.98
Monto de la remuneración mensual neta	12394.98
Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Sueldos y salarios, compensación por servicios de turno vespertino, ayuda para pasajes, quinquenios, despensa, previsión social múltiple, compensación temporal compactable, ayuda por servicios, ayuda para capacitación y desarrollo
Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	7747.99
Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	6197.49
Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	Quincenal
Descripción de las percepciones adicionales en especie	

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

De la inspección realizada se observó datos del servidor público en cuestión, como su situación laboral (trabajador de base), puesto y área de adscripción, sin que se advierta la fecha que ingreso a laborar al sujeto obligado, por lo que se tiene que le asiste la razón al recurrente en el sentido que no le fue informada dicha fecha.

Por lo que para el efecto de subsanar su actuar, deberá proporcionar la fecha en que ingreso a laborar el C. Roberto Carlos Vega Soni a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a través de la Unidad Administrativa y/o del Departamento de Recurso Humanos.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio del ahora recurrente, en el sentido que no le fue informado, si dicho servidor es de base o de contrato, no le asiste la razón, ya que de la inspección se advierte que el servidor público en cuestión es de base, y por cuanto a que no le fue adjuntada la documentación que avale la información solicitada, pierde de vista, que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, lo parcialmente fundado del agravio, deviene que no le fue informadá fecha en que ingreso a laborar el C. Roberto Carlos Vega Soni a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por lo que deberá ser proporcionada a través de la Unidad Administrativa y/o del Departamento de Recurso Humanos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recursos de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la la Unidad Administrativa y/o del Departamento de Recurso Humanos y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y proceder en los siguientes términos:

- Informe la fecha en que ingreso a laborar el C. Roberto Carlos Vega Soni a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto concurrente de la comisionada María Magda Zayas Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos